

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Telfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno Interior y Personal

CONCURSO PARA PROVEER CINCO PLAZAS DE OPERARIOS DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS
ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador del concurso estará constituido por los siguientes señores:

Presidente

Ilustrísimo señor Concejal, don Luis Pérez Hernández.

Vocales

Señor Jefe de la Sección de Abastos, don Jesús Ortega Casado.

Señor Maestro de Primera Enseñanza, don Manuel Díaz Garrido.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Máximo Blanco Curiel.

No se ha designado al representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, por no haber aspirantes que hayan solicitado ser incluidos en los cupos de reserva señalados en la Ley de 17 de julio de 1947.

Secretario

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Leal Fuertes, el que será auxiliado por el funcionario técnicoadministrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 8 de octubre de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—62.224)

CONCURSO PARA PROVEER 19 PLAZAS DE LOS SERVICIOS DEL MATADERO Y MERCADO DE GANADOS
ANUNCIO

En cumplimiento de lo que se dispone en la base séptima de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por los siguientes señores:

Presidente

Ilustrísimo señor Concejal, don Luis Pérez Hernández.

Vocales

Señor Director del Matadero y Mercado de Ganados, don Pedro Calleja Azpúa.

Señor Maestro de Primera Enseñanza, don Manuel Díaz Garrido.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Máximo Blanco Uriel.

No se ha designado al representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, por no haber aspirantes que hayan solicitado ser incluidos en los cupos de reserva señalados en la Ley de 17 de julio de 1947.

Secretario

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Leal Fuertes, el que será auxiliado por el funcionario técnicoadministrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 8 de octubre de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—62.225)

CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE JEFE DEL GABINETE TECNICO DE ORGANIZACION Y METODOS
ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

Presidente

Ilustrísimo señor Teniente de Alcalde, don Jesús Suevos Fernández.

Vocales

Señor Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local, don Julián Carrasco Belinchón.

Ilustrísimo señor Secretario general de la Corporación, don Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

Señor Jefe del Departamento de Planificación, don Ricardo Vilalta Fargas.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

Secretario

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Lal Fuertes, el que será auxiliado por el funcionario técnicoadministrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 8 de octubre de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—62.226)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «ELECTRICIDAD Y TEMPERATURA, S. A.» (E. L. Y. T. E.)

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electricidad y Temperatura, S. A.» (E. L. Y. T. E.), y

Resultando:

1.º Que la Delegación Sindical Provincial ha remitido el texto de dicho Convenio, acordado el día 19 de mayo de 1965, con informe favorable del Delegado Provincial.

2.º Que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la seguridad social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, dado su carácter provincial, en orden a su aprobación o la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

2.º Que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Que en el artículo 24 se contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electricidad y Temperatura, Sociedad Anónima» (E. L. Y. T. E.).

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.—P. el Delegado de Trabajo (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «ELECTRICIDAD Y TEMPERATURA, SOCIEDAD ANONIMA» (E. L. Y. T. E.)

PREAMBULO

En este segundo Convenio Colectivo hemos pretendido reafirmar todo aquello que la experiencia de dos años nos ha demostrado bueno o beneficioso para todos, del anterior, aclarando aquellas partes que no quedaron entonces muy perfiladas y que la práctica no ha hecho delimitar en evitación de posibles roces.

Se ha pretendido subir, en la medida de nuestras fuerzas, los salarios de los productores en la mayor cuantía posible, esperando de ellos una mayor productividad que redunde en beneficio de ambas partes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito*.— El presente Convenio afecta a todo el personal en plantilla de la «S. A. Electricidad y Temperatura», así como a aquellas otras personas que durante su vigencia engrosen la misma por contrato de trabajo.

Quedan excluidos únicamente el personal Directivo, Jefes de Departamento, así como los botones, aspirantes y aprendices.

Art. 2.º *Vigencia*.— La duración del presente Convenio será de dos años, retrotrayéndose desde el 1.º de enero de este año hasta el 31 de diciembre de 1966.

Art. 3.º *Prórroga*.— La vigencia de este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de terminación no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes.

Art. 4.º *Compensación*.— Las mejoras económicas que pudieran establecer

disposiciones legales posteriores serán absorbidas o compensadas por las establecidas en el presente Convenio.

Todas las mejoras económicas establecidas por el Convenio quedarán excluidas de cotización para Seguridad Social, Mutualidades Laborales y Fondo del Plus Familiar, pudiendo ser la obligatoriedad de su inclusión por orden estatal, causa de revisión del Convenio, tanto sea el aumento con cargo a la Empresa o con cargo al productor.

Art. 5.º *Garantía «ad personam».* — Se respetarán las condiciones personales actuales que, con carácter global, exceden del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam», así como cualquier ventaja económica que pudiere corresponder a la valoración de méritos, que nada tendría que ver con la del puesto que se ocupa.

Art. 6.º *Comisión Mixta.* — Se creará una Comisión Mixta, compuesta por cinco miembros elegidos por votación por el Jurado de Empresa y otros cinco miembros que señale la Dirección para que vigilen la observación de este Convenio y estudien posibles mejoras deducidas de la práctica.

El presidente lo será el del Sindicato, celebrando sus reuniones en el seno de la Organización Sindical.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 7.º *Horario de trabajo.* — El horario de trabajo será para todos los operarios de esta Sociedad de siete treinta a catorce cincuenta horas de la tarde, con descanso de quince minutos a las once de la mañana para tomar el bocadillo.

Art. 8.º *Vacaciones.* — Serán de veinte días naturales, y entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre, pudiendo ser revisado el artículo por la Comisión Mixta del Convenio en el caso de que, por motivos de fabricación, hubieran de cambiarse estas fechas.

Art. 9.º *Calendario laboral.* — Durante el mes de diciembre será confeccionado por la Empresa, con la asistencia del Jurado, un calendario laboral que marque los minutos diarios a recuperar que puedan suponer los días de trabajo que se fijan — en interés de todos — como festivos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 10. *Clasificación de los puestos de trabajo.* — Con independencia de la clasificación oficial contenida en el Reglamento oficial para la Industria Siderometalúrgica, todos los puestos en plantilla de la Sociedad han sido divididos en dos grandes grupos: a) Oficina, y b) Taller, correspondientes a la clasificación legal de no obreros y obreros; valorándose luego, dentro de cada uno de estos grupos, todos y cada uno de los puestos, atendiendo para clasificar a los primeros a los conocimientos que se precisan para ocuparlos satisfactoriamente: antigüedad o experiencia que requieren, iniciativa o ingenio, precisión de cálculo, responsabilidad relacionada con otros, tipo y extensión de mando y, por último, ambiente de trabajo, y para los segundos, a la formación, experiencia, iniciativa e ingenio, exigencias físicas, exigencias mentales o visuales, responsabilidad por equipo o proceso, responsabilidad por material o productos, responsabilidad por la seguridad de otros, responsabilidad por el trabajo de otros, y, por fin, condiciones de trabajo y riesgos.

Estas valuaciones — suma de los puntos de cada factor — se han agrupado en grados del 1 al 9 dentro de cada grupo, resultando de la siguiente forma:

- A) Oficinas (personal no obrero).
- B) Taller (personal obrero).

A) OFICINAS:

Grado 1.º Jefes de Taller,

Encargados de:
Oficina Técnica.
Oficina Métodos.

Grado 2.º

Encargados de:
Costos.
Verificación.

Grado 3.º

Encargados de:
Almacén.
Montaje.
Chapa.
Prototipos.
Calderería.
Máquinas.
Útiles y Herramientas.
Delineantes Proyectistas de:
Oficina Técnica.
Oficial 1.º de Compras.

Grado 4.º

Oficial 1.º de Personal.
Oficial 1.º de Comercial.
Delineantes de 1.ª de:
Métodos, tiempos y utillaje.

Grado 5.º

Oficial 1.ª de:
Costos.
Cajero.
Nóminas.
Oficiales de 2.ª de:
Contabilidad.
Distribución.
Delineantes de 2.ª de:
Oficina Técnica.
Secretaría de Dirección.

Grado 6.º

Oficial de 1.ª de:
Almacén Recepción.
Auxiliar de:
Control de Almacén.

Grado 7.º

Oficial de 2.ª de:
Almacén.
Compras.
Auxiliares de:
Contabilidad.
Secretaría de Administración.

Grado 8.º

Auxiliares de:
Control de Almacén.
Distribución.
Secretaría de Compras.
Calcadores.
Archivero.

Grado 9.º

Calcador.

B) TALLER:

Grado 1.º

Verificador de recepción.

Grado 2.º

Oficiales de 1.ª de:
Máquinas:
Tornero.
Ajustadores.
Calderería (soldador).
Chapistería.
Montaje.
Pintura.
Verificador de Recepción.
Mantenimiento.

Grado 3.º

Oficiales de 1.ª de:
Chapa.
Verificación.
Mantenimiento.
Montaje de compresores.
Oficiales de 2.ª de:
Máquinas:
Fresador Mandrinador.
Montaje.

Grado 4.º

Oficiales de 2.ª de:
Prototipos (soldador).
Montaje de compresores.
Máquinas (Torno).
Calderería.
Chapistería.
Oficiales de 3.ª de:
Chapistería.
Chóferes.
Herramientas.
Máquinas.

Grado 5.º

Oficiales de 2.ª de:
Chapa.
Herramientas.
Montaje.
Pintura.
Oficiales de 3.ª de:
Chapa.
Verificación.
Almacén (carpintería).
Montaje.
Calderería.

Especialistas de:

Baños (Jefe de equipo).
Chapa (cizalla).
Montaje compresores (equilibrado).
Verificación.

Grado 6.º

Oficiales de 3.ª de:
Calderería.
Chapistería.
Montaje.
Pintura.

Especialistas de:

Máquinas.
Calderería.
Prototipos.
Chapistería.
Herramientas (utillaje).
Baños.
Verificación.
Almacén.
Conserje.
Telefonista.

Grado 7.º

Oficiales de 3.ª de:
Montaje.
Especialistas de:
Máquinas.
Calderería.
Chapistería.
Almacén (Herramientas).
Montaje.
Verificación.
Almacén.
Mantenimiento.

Grado 8.º

Oficiales de 3.ª de:
Chapa.
Especialistas de:
Máquinas.
Prototipos.
Calderería.
Chapistería.
Pintura.
Montaje compresores.
Mantenimiento.
Almacén.
Porteros.
Vigilante.

Grado 9.º

Peones.
Limpieza.

Todos estos puestos de trabajo fueron valorados por una Comisión especial y podrán ser revisados a petición de los interesados, bien entendido que no quiere decir que las máquinas o efectos que se indican tengan esa valuación, sino que ésta se debe a la labor que se ha fijado en cada puesto y que será la que se exigirá a los que los ocupen. Tanto la labor a realizar en cada uno de los puestos como su valuación total, se hizo pública para el general conocimiento.

Cualquier puesto que, por necesidades de la Empresa, hubiera de crearse durante la vigencia del presente Convenio, será valorado de la misma manera que los existentes y encuadrados en el grado que le corresponda.

Asimismo la Empresa se reserva el derecho de anular cualquier puesto que por circunstancias del trabajo crea innecesario.

Art. 11. *Ingreso de nuevo personal.* — Será siempre por el último grado, a no ser que exista en fábrica una vacante que no sean capaces de cubrir los productores de la misma.

Art. 12. *Ascensos.* — Serán todos por concurso-oposición y anunciándose por escrito con diez días de anticipación, cuando menos, y según normas de Régimen Interior.

Sólo se exceptúan los puestos que impliquen mando, que podrán ser por libre designación de la Empresa.

Se entenderá como «puesto con mando» el que así esté especificado en la descripción de tareas para valoración.

Art. 13. *Periodo de prueba.* — Para los ascendidos existirá un periodo de prueba según la escala que se indica:

| | |
|------------------------|---------|
| Grados del 1 al 3..... | 3 meses |
| Grados del 4 al 6..... | 2 meses |
| Grados del 7 al 9..... | 1 mes |

Mientras que para los de nuevo ingreso, regirá para el periodo de prueba el establecido por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 14. *Escala de salarios.* — Dentro de cada uno de los grados antes establecidos habrá dos categorías de sueldos o tipos de retribución, según la tabla que se inserta a continuación:

NUEVA ESCALA DE SALARIOS

| Grado | Talleres | Oficinas |
|-------|----------|----------|
| 1.º | 4.916 | 8.759 |
| 2.º | 4.658 | 8.047 |
| 3.º | 4.400 | 7.334 |
| 4.º | 4.139 | 6.622 |
| 5.º | 3.882 | 5.910 |
| 6.º | 3.623 | 5.198 |
| 7.º | 3.365 | 4.613 |
| 8.º | 3.105 | 3.880 |
| 9.º | 2.848 | 3.147 |

Entendiéndose en las cantidades fijadas todos los emolumentos mensuales que percibirá doce veces al año el trabajador normal, y compuesto del salario base plus Convenio, y premio a la producción, que se otorgará a todo el personal según fórmula que se concreta más adelante.

El 20 por 100 de los Jefes de Equipo, así como los pluses por tóxico, penoso o peligroso, se pagarán sobre el salario base con arreglo a la Reglamentación laboral existente.

Aquellos productores que por categoría actual profesional reconocida debieran de cobrar sueldos superiores a los aquí establecidos por el Convenio Provincial, se les respetará esta «ad personam».

Art. 15. *Quinquenios.* — Se establece un premio a la antigüedad para cada quinquenio de permanencia en fábrica en la cuantía que se especifica en la tabla que se expone a continuación:

| Grado | Talleres | Oficinas |
|-------|----------|----------|
| 1.º | 245 | 438 |
| 2.º | 233 | 400 |
| 3.º | 220 | 364 |
| 4.º | 206 | 331 |
| 5.º | 194 | 296 |
| 6.º | 181 | 260 |
| 7.º | 168 | 230 |
| 8.º | 155 | 195 |
| 9.º | 143 | 158 |

Art. 16. En caso de falta al trabajo, sólo será motivo para la percepción del salario la enfermedad, accidente o permiso legal.

Art. 17. *Compensación por enfermedad o accidente.* — En caso de falta al trabajo por enfermedad o accidente, la Empresa abonará al productor a partir del cuarto día en el caso de enfermedad o accidente en «itineres», y del primero en el caso de accidente dentro de Fábrica, la totalidad del sueldo Convenio, resarcándose de la parte que corresponda abonar al Seguro de Enfermedad o Accidente. No obstante, la Empresa podrá suprimir esta gratificación cuando, a juicio del Médico de la misma, la enfermedad no impidiera la readmisión del afectado, previa consulta al Jurado de Empresa.

Art. 18. *Premios de asistencia y puntualidad.* — Se establecen premios trimestrales de puntualidad de 400 pesetas para todos aquellos que no se retrasen ni una sola vez durante el trimestre, y de 200 pesetas para los que tuvieren una sola falta.

Asimismo se establecen premios de asistencia de 1.000 pesetas semestrales para los que durante el semestre no tengan por ningún motivo falta alguna de asistencia.

Las normas para la concesión de estos premios han sido establecidas por orden interior.

Art. 19. *Gratificaciones.* — Para todo el personal, dos pagas extraordinarias (Navidad y 18 de Julio), que se pagarán proporcionalmente según el tiempo trabajado y según la escala que se inserta a continuación:

| Grado | Talleres | Oficinas |
|-------|----------|----------|
| 1.º | 4.682 | 8.342 |
| 2.º | 4.436 | 7.664 |
| 3.º | 4.190 | 6.985 |
| 4.º | 3.942 | 6.307 |
| 5.º | 3.697 | 5.629 |
| 6.º | 3.450 | 4.950 |

| Grado | Talleres | Oficinas |
|-------|----------|----------|
| 7.º | 3.205 | 4.393 |
| 8.º | 2.957 | 3.695 |
| 9.º | 2.712 | 2.997 |

Art. 20. **Premio a la Producción.**—Se mantienen los premios a la Producción creados por el anterior Convenio, variándose de forma que quedarán de la siguiente manera:

A) Un premio mensual dependiente de los méritos del individuo, a propuesta de su jefe inmediato, y sancionado por la dirección de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Premio} = \frac{I}{II} \times S \times \frac{N_1}{N} \left(1 - \frac{A}{30}\right) \times (0,2 K_1 + 0,15 K_2 + 0,15 K_3)$$

- Siendo:
- S = Sueldo total de este Convenio según tablas del artículo 14.
 - N₁ = Número de horas trabajadas durante la jornada normal.
 - N = Número de horas de trabajo.
 - A = Número de faltas de Puntualidad.
 - K₁ = Cantidad de trabajo.
 - K₂ = Calidad de trabajo.
 - K₃ = Cooperación.
- Siendo K = 5 (extraordinario), K = 2 (normal) y K = 1 (malo)

No obstante, y en el supuesto de que la Empresa, por cualquier motivo, no implantara este sistema de incentivo, se compromete —mientras tanto— a mantener el sistema anterior mencionado, modificado exclusivamente en los porcentajes que se han de tener en cuenta para calcular el premio que se elevarán al 5 por 100, y el plazo a contar para fijar la cifra de 60.000.000 —sobre la que se empezará a contar el premio—, que será de un año.

A estos efectos se entenderá por producción:

- Los aparatos autónomos a su entrada en almacén.
- Los elementos de plantas centrales, fabricados bajo pedido, a su entrada en almacén.
- Todos los demás elementos en general fabricados, en el momento de su facturación.

Todo lo cual, en el supuesto de que no varien los precios actuales de los elementos facturados, por distinta estructuración de la Empresa, causa que motivaría una revisión de este apartado.

Art. 21. **Pago mensual.**— El pago de salario será mensual, pero la Empresa anticipará semanalmente cantidades fijas a cualquiera de su personal que lo solicite.

Art. 22. **Horas extraordinarias.**—La Empresa y el productor convendrán el hacer o no horas extraordinarias, y se pagarán sobre el sueldo del Convenio en la siguiente forma:

- Las cuatro primeras semanales, sin recargo alguno, para compensar la jornada de cuarenta y ocho horas.
- A partir de la cuarta, las dos primeras diarias, con el 30 por 100.
- A partir de la tercera diaria, con el 30 por 100.
- Las que se hicieran en domingo o fiesta, así como las nocturnas, con el 75 por 100.

El personal con mando queda exceptuado del régimen de horas extraordinarias indicado, ya que en la valuación de sus respectivos puestos de trabajo se ha tenido en cuenta esta excepción.

Art. 23. **Plus Familiar.**—El abono y determinación del Plus de Ayuda Familiar será de acuerdo con la Ley de 14 de abril de 1962 y disposiciones posteriores que la complementan; pero hasta tanto esté en vigor dicha Ley, la Empresa garantiza en 125 pesetas como mínimo el valor del punto, en el entendido que el déficit que arroje la bolsa de puntos por el pago de estas cantidades irá engrosando hasta la puesta en vigor de la Ley arriba mencionada, aunque no podrá ser reclamado al personal.

Art. 24. **Efectos económicos.**— Los componentes de ambas representaciones en la Comisión Deliberadora de este Convenio, estiman que las mejoras pactadas repercutirán en los costes de producción. No obstante, teniendo en cuenta el previsible aumento de productividad que con este Convenio se consiga, superada la iniciación de su puesta en marcha y sal-

vo ciertos casos concretos, la Empresa no precisará elevar los precios, a reserva de todo otro factor económico que pueda influir en tal problema o la norma legal que altere las cláusulas del Convenio en cualquier sentido.

Art. 25. En caso de publicarse un Convenio oficial, los trabajadores tendrán el derecho de aplicar el mismo siempre que superase globalmente las percepciones anuales del presente Convenio.

Madrid, 19 de mayo de 1965.
(G. C.—5.160) (O.—61.998)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras de «Reforma y ampliación del de instalación eléctrica existente en el Monasterio de El Escorial (Madrid)», constituida en la Caja General de Depósitos el 21 de enero de 1964, por el contratista de dichas obras, «Industria Eléctrica F. Benito Delgado, Sociedad Anónima», mediante el depósito necesario en metálico núm. 49.063 de entrada y 278.081 de registro, por un importe de 243.096,67 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del Ilmo. señor Director general, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 125 de 25 de mayo de 1962).

Madrid, 28 de septiembre de 1965.— El Jefe de la Sección, Ricardo G. Pícazo.
(G. C.—5.480) (O.—62.216)

AYUNTAMIENTOS

NAVALCARNERO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 24 del corriente mes de septiembre, acordó aprobar las Ordenanzas de Exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1966, acordando la implantación de una nueva Ordenanza sobre el incremento del valor de los terrenos, Plusvalía, así como la reforma de las que se consignan a continuación y prorrogando para el próximo ejercicio de 1966 las Ordenanzas de Exacciones que rigieron en 1965 y que no han sufrido modificación alguna, quedando el expediente de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ordenanza de nueva creación: Núm. 34.— Incremento del Valor de los Terrenos, Plusvalía.

Las valoraciones para el trienio 1966-1968 son las siguientes:

Categoría de las calles: Primera, 300 pesetas metro cuadrado.—Segunda, 225 pesetas metro cuadrado.—Tercera, 150 pesetas metro cuadrado.

Ordenanzas que se reforman:

Núm. 2.—Sello municipal.

Núm. 3.—Concesión de Placas, Patentes u otros distintivos análogos.

Núm. 5.—Vigilancia de Seguridad de Establecimientos.

Núm. 9.—Servicios del Matadero.

Núm. 17.—Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Núm. 25.—Arbitrio no Fiscal sobre perros.

Lo que hago público para gneral conocimiento.
Navalcarnero, 29 de septiembre de 1965.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.454) (X.—3.195)

PRADENA DEL RINCON

Instruido expediente de modificación de créditos, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle cons-

ta en aquél, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Asimismo se hace público haber sido prorrogadas, para el ejercicio de 1966, las ordenanzas que rigen en el presente de 1965, a fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas y presentar reclamaciones.

Prádena del Rincón, 2 de octubre de 1965.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.482) (O.—62.217)

SOTO DEL REAL

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contar el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
Soto del Real, a 5 de octubre de 1965.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.483) (O.—62.218)

MADARCOS

Las Ordenanzas de Exacciones municipales para el año 1966 se hallan expuestas al público en Secretaría, durante quince días, a los efectos de reclamaciones.
Madarcos, 28 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Jacinto Moreno.
(G. C.—5.484) (X.—3.196)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante Martínez, Relator-Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número tres, de los de esta capital, por don Máximo Blázquez Torres, con don Fernando Pérez Argoytia, por sí y como heredero de su esposa doña Inés Fernández Polvorosa, y don Rafael Morillo Sanz, doña Avelina Alcalá Fandos y los ignorados herederos de doña Inés Fernández Polvorosa, sobre retracto, se dictó por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 159

Sala tercera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José Terrero Pérez, don Antonio Ruiz Vallejo, don Tomás Pereda Iturriaga, don José Crespo Pérez, don Juan Esteve Vera.—En la villa de Madrid, a doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos los autos que penden ante esta Sala, en virtud de apelación, remitidos por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, y seguidos entre partes: como demandante y apelante, don Máximo Blázquez Torres, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y defendido por el Letrado don José Luis Ducasse Gros; y de otra, como demandados, don Fernando Pérez Argoytia, por sí y como heredero de su fallecida esposa doña Inés Fernández Polvorosa, mayor de edad, empleado, y de esta vecindad; y don Rafael Morillo Sanz, mayor de edad, casado, empleado, y también de esta vecindad, representados por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y defendidos por el Letrado don Pedro Vallés Fernández; y también como demandados doña Avelina Alcalá Fandos y los ignorados herederos de doña Inés Fernández Polvorosa, que no han comparecido y están representados por los estrados del Tribunal, sobre retracto.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital en el juicio promovido por don Máximo Blázquez Torres contra don Rafael Morillo Sanz y su esposa doña Avelina Alcalá Fandos, y contra doña Inés Fernández Polvorosa e ignorados herederos de ésta, y desestimando la demanda de retracto interpuesta por el primero, absolvemos de la misma a los demanda-

dos. Se imponen al actor las costas de primera instancia y no se hace expresa declaración respecto a las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de doña Avelina Alcalá Fandos y los ignorados herederos de doña Inés Fernández Polvorosa, además de notificarse en los estrados del Tribunal, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercer día; y firme que sea la presente resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con las oportunas certificación y orden. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Terreros. — Antonio Ruiz. — Tomás Pereda. — José Crespo. — Juan Esteve. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Juan Esteve Vera, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. — Alejandro Bustamante. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto, y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a doña Avelina Alcalá Fandos y a los ignorados herederos de doña Inés Fernández Polvorosa, expido la presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.
(G. C.—5.361) (C.—27.466)

PROVIDENCIAS 'UDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número tres de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, en auto dictado en veintiséis de julio último, ha despachado ejecución a instancia de don Salvador Martos Martínez, contra los bienes y rentas de doña Beatriz Fernández de Zulueta, asistida de su esposo don José Presa Fernández, por la cantidad de siete mil quinientas pesetas, importe del principal de una letra de cambio, los intereses legales y las costas, para cuyos conceptos se ha calculado la cantidad de cinco mil pesetas.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de la doña Beatriz Fernández de Zulueta y de su esposo don José Presa Fernández, se han declarado desde luego embargadas como de su propiedad la participación de cuatro enteros cuarenta y nueve centésimas en pleno dominio que se dice tiene la demandada sobre la casa sita en esta capital, en la calle de Guzmán el Bueno, número 56 moderno, 52 antiguo, y una participación de 95,51 por 100 de nuda propiedad en la misma finca.

Y en los expresados autos se ha acordado citar de remate a la doña Beatriz Fernández de Zulueta, asistida de su esposo don José Presa Fernández, como se verifica por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si la conviniere, previniéndola que si no lo verifica se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarla ni hacerla otras notificaciones que las que determina la Ley; haciéndola saber al propio tiempo, haberse verificado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y se la requiere para que lo verifique, y que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría, para serla entregadas si compareciere.

Y a todos los fines acordados se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).
(A.—40.720)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en dicho Juzgado, promovidos por el Procurador don Antonio Zorrilla, en nombre y representación de don Luis Fernández y Fernández, contra don Eduardo Minguez Díez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de noviembre próximo, a las trece horas, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea, por la cantidad de diez mil ochocientos setenta y cinco pesetas, los bienes muebles embargados al referido ejecutado, y que son los siguientes:

1. Una alacena armario, compuesta de cuatro cajones y dos puertas en la parte superior.
2. Un armario policromado, de dos puertas.
3. Un taquillón de tres puertas, A. 578.
4. Un taquillón de tres cajones y tres puertas, A. 983.
5. Un buró con un cajón y dos puertas, núm. 994.
6. Una mesa con dos cajones, de 1 por 0,56 m.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Gimeno Gamarra.

(A.—40.721)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por la Superioridad en el sumario que ante este Juzgado se instruyó con el núm. 116 de 1962, por estafa y falsedad, se llama al procesado rebelde Emilio Rubio Alcanda a fin de que, en el término de nueve días, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 8 de los de Madrid, sito en la calle de General Castaños, núm. 1, bajo, y designe persona que mejore la postura de 1.400 pesetas realizada por don Daniel Núñez Carazo en la tercera subasta, sin sujeción a tipo, celebrada de los bienes que fueron ocupados a dicho procesado en tal sumario, apercibido que de no comparecer ni hacer tal designación se procederá a la aprobación del remate efectuado.

Madrid, 27 de septiembre de 1965.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—2.826)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número quince de Madrid, en providencia dictada en veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ha admitido la demanda incidental incoada por don Dionisio de Céspedes de la Serna, representado por el Procurador señor Bustamante Ezpeleta, contra don Dionisio de Céspedes García y otros, sobre pobreza, de la que se ha conferido traslado a don Luis de Céspedes Gamó, mayor de edad, empleado, que actualmente reside en Venezuela o Colombia, aunque se desconoce su domicilio, y a doña María del Carmen de Céspedes Gamó, mayor de edad, casada, que reside actualmente en Venezuela o Colombia, aunque se desconoce su domicilio y se ignora el nombre o apellido de su esposo y el domicilio de éste, y en su consecuencia, se

les emplaza para que dentro del término de dos meses, siguientes al de la publicación de la presente en los diarios oficiales, comparezcan en los referidos autos, personándose y contestando a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les tendrá por decaído de sus derechos a ello y se entenderá la sustanciación de la demanda con la sola oposición del señor Abogado del Estado y expresión de que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado a su disposición.

Y con el fin de que la presente les sirva de emplazamiento, la firmo en Madrid, a 23 de septiembre de 1965.—El Secretario, P. D. (Firmado).

(G. C.—5.477) (C.—27.473)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por medio del presente se cita, llama y emplaza al penado en causa que se siguió en este Juzgado bajo el núm. 387 de 1957, por falsificación y estafa, Félix Moreno Barón, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado de instrucción núm. 17 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle saber que en el acto de la subasta de la moto de su propiedad que le fué embargada, marca «Clúa», por el postor don Casiano Ucha Iglesias se ofreció por el vehículo la cantidad de 75 pesetas, y con el fin de que dentro del término de nueve días pueda presentar persona que mejore tal postura, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento Civil, apercibido que en otro caso se aprobará el remate en favor de dicho postor.

Madrid, 18 de septiembre de 1965.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—2.673)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital y accidentalmente de éste del número diecinueve.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 62 de 1965, se siguen autos, procedimiento especial, Ley 2 de diciembre de 1872, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Avila Pla, contra don José Parrilla García y doña Carmen Martínez Montoya, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, en cuyos autos, por providencia de este día, se ha acordado hacer saber la existencia de dicho procedimiento a los acreedores posteriores don Bernardo Mediedo Valdés y su esposa doña María Hermosinda Rodríguez Rodríguez, a los fines que determina la regla quinta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, o sea, para que puedan intervenir en la subasta de la finca hipotecada, que es un local en Madrid, destinado a cinematógrafo, señalado con el número 2 de la casa de la calle de Bravo Murillo, 202 moderno, que se halla situado en la planta baja y primera del inmueble.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación en forma a don Bernardo Mediedo y su esposa, cuyo actual domicilio se ignora se expide.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, José López Borrasca.

(A.—40.718)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 24 de Madrid, en el rollo núm. 27 de 1965, formado para sustanciar recurso de apelación interpuesto contra sentencia del Juzgado municipal de Canillas, en juicio de faltas núm. 424 de 1965, sobre lesiones, y en atención a su desconocido paradero, se cita por medio del presente a la apelante Rosa López Martínez, a fin de que el día 25 de octubre próximo, a las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa nú-

mero 1 de la calle General Castaños, a fin de celebrar la vista pública que la Ley previene, con apercibimiento que si dejara de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a expresada apelante, Rosa López Martínez, en desconocido paradero, expido la presente en Madrid, a 20 de septiembre de 1965.—El Secretario, Isidro Domínguez.

(B.—2.774)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud del sumario que se instruye bajo el número 240 de 1965, por lesiones y sucesiva muerte del menor Antonio Muñoz Borja, por explosión de un artefacto en término de esta Ciudad, el día 24 de agosto último; por medio del presente se cita y llama al legal representante del finado, que tenía su domicilio en Madrid, barriada del Pozo del Tío Raimundo, sin número, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado o manifieste cual sea su verdadero y actual domicilio, con el fin de oírle y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; todo ello bajo los apercibimientos legales.

Dado en Alcalá de Henares, a 2 de octubre de 1965.—El Secretario Judicial (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—5.476) (C.—27.472)

MARTOS

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Martos y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en diligencias de cumplimiento a carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, relativa a la causa núm. 43 de 1963, por delito de estafa, se hace saber a Antonio Gómez Pérez, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle Virgen del Coro, 7, y barrio del Pilar, bloque 13, portal 7, quinto número 3, que expresada Audiencia, por auto de 11 de mayo del corriente año, se sirvió sobreseer provisionalmente, con declaración de las costas de oficio, aludida causa, dejando sin efecto con todas sus consecuencias legales, su procesamiento. Que asimismo se ha dejado sin efecto el embargo del coche que le fué intervenido, matrícula M-335402, que obra depositado en el vecino de Martos Miguel Pérez Luque, quedando a su libre disposición.

Y para que le sirva de notificación en forma a Antonio Gómez Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, que firmo y sello en Martos, a 24 de septiembre de 1965.—El Secretario, José Casado.

(G. C.—5.257) (B.—2.776)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez de esta Villa.

Hace saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 48 de 1965, y a que después se hará mención, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, habiendo visto el presente proceso de cognición, seguido entre partes: de una, como demandante, don Alejo García Jiménez, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Gregorio Puche Brun y defendido por el Letrado de este Ilustre Colegio don Juan José Tomás Marco, y de otra, como demandados, doña Milagros Iglesias Martín, ma-

yor de edad, viuda, en ignorado domicilio, y don Mariano González Iglesias, también mayor de edad, casado, camare-ro, de esta vecindad, representado por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y defendido por el Letrado de este Ilustre Colegio don José Luis Ducassi Gros, aquella en istuación de rebeldía, sobre resolución de contrato; y

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de don Alejo García Jiménez, contra doña Milagros Iglesias Martín y don Mariano González Iglesias, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso primero interior derecha de la casa número diecinueve de la calle de Zurita, de esta capital, suscrita en día primero de junio de 1936, y a que la demanda se contrae, debo absolver y absuelvo de ésta a dichos demandados, con expresa imposición de las costas a la parte actora.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sanchís. (Rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Felipe Pallarés.—El Juez municipal, M. Sanchís.

(A.—40.719)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por lesiones, con el núm. 141/65 bis, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 15 de octubre y hora de las 12, a cuyo acto se cita como denunciado a Luis Almarza de Cabo, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.830)

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 276, del año en curso, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra Pierre Marcel Castagno, nacido en Argel el 23 de diciembre de 1944, soltero, dibujante, que vivió accidentalmente en Madrid, calle de Canillas, núm. 43, cuyo paradero se ignora, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 29 de octubre, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3 y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, a las sesiones del aludido juicio.

(G. C.—5.374) (B.—2.822)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 241, del año en curso, sobre hurto, contra María Consuelo de la Vega García, nacida el 3 de abril de 1939 en Arroyo (Valencia), soltera, asistente, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita a la misma, a fin de que el día 22 de octubre, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—5.204) (B.—2.736)